



Consejo Federal de Educación

“2008-Año de la Enseñanza de las Ciencias”

Resolución CFE N°72/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

VISTO La Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Resoluciones CFE Nos. 251/05, 23/07, 30/07 y 46/08, y

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el artículo 74 de la L.E.N. corresponde al MINISTERIO DE EDUCACION y a este CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordar las políticas y los lineamientos para la organización y administración del sistema formador.

Que según establece el artículo 73 de la L.E.N. son objetivos de la política nacional de formación docente, la planificación y desarrollo del sistema de formación docente inicial y continua.

Que la construcción de un sistema formador docente integrado requiere asegurar las relaciones de correspondencia y complementariedad entre las políticas jurisdiccionales y la política nacional en la materia.

Que el artículo 114 de la L.E.N. dispone que el gobierno y administración del Sistema Educativo debe asegurar el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

Que por ello, la responsabilidad que en sus respectivos ámbitos corresponde a cada jurisdicción en el gobierno y administración del sistema formador, debe ejercerse dentro de un marco de coordinación sistemático que considere la dimensión federal.

Que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 76 de la Ley de Educación Nacional, corresponde que dicha coordinación sea ejercida por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, observando lo dispuesto por los artículos 77 y 139 de la L.E.N. que aseguran la concertación política y técnica.

Que sin perjuicio de su autonomía, es conveniente que las jurisdicciones acuerden los aspectos comunes relacionados con las responsabilidades sustantivas de este subsistema y los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que según establece el artículo 37 de la L.E.N., compete al Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la planificación de la oferta de



Consejo Federal de Educación

carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior bajo su dependencia.

Que por Resolución CFE N° 30/07 este CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordó criterios y condiciones para la planificación del sistema.

Que dicha norma ratificó asimismo el rol del Estado como garante legal, político y financiero en resguardo de las mismas condiciones de calidad y de igualdad en el nivel nacional, regional y provincial del sistema formador.

Que el artículo 124 de la L.E.N., establece que los institutos de educación superior deben tener una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

Que para mejor cumplimiento de este mandato, las condiciones institucionales básicas para la producción y circulación de los saberes docentes, deben ser determinadas por la autoridad educativa jurisdiccional para todo su territorio y de manera común, asegurando la vigencia de los principios y prácticas democráticas y la centralidad de la misión formadora.

Que por ello corresponde establecer federalmente las características principales de la organización institucional, explicitando el marco de objetivos, funciones y circuitos que la configuran.

Que el artículo 76 inciso c) de la L.E.N. dispone que es responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE aplicar las regulaciones sobre evaluación y autoevaluación respectivas.

Que las acciones de evaluación del sistema formador resultan indispensables para incrementar sus propios niveles de calidad y los de todo el sistema educativo.

Que según lo dispuesto por el artículo 78 de la L.E.N., corresponde al MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con este CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, establecer criterios comunes sobre reglamentos orgánicos, régimen académico y concursos docentes, sin perjuicio de la autonomía jurisdiccional que cabe en la materia.



Consejo Federal de Educación

“2008-Año de la Enseñanza de las Ciencias”

Que el artículo 76 inciso e) de la L.E.N. dispone que es responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.

Que se han cumplimentado los procesos de concertación política y técnica, previstos por los artículos 77 y 139 de la L.E.N.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de Catamarca y San Luis y un representante del Consejo de Universidades por ausencia de sus representantes y el voto negativo de la provincia de Corrientes.

Por ello,

LA XVIII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El Sistema Nacional de Formación Docente se organizará institucionalmente en todo el país con arreglo a los principios de integración federal y convergencia de las políticas jurisdiccionales con la política nacional.

ARTÍCULO 2º.- El gobierno y administración del Sistema Nacional de Formación Docente es responsabilidad concurrente del Poder Ejecutivo Nacional, a través del MINISTERIO DE EDUCACION y de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las políticas y estrategias de formación docente se concertarán en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN. El Sistema de Formación Docente será coordinado federalmente por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE.

ARTÍCULO 3º.- La gestión del sistema formador docente se organizará en cada jurisdicción educativa como una unidad específica con nivel no inferior a dirección o equivalente, debiendo contar con una estructura orgánica, equipos técnicos, recursos acordes a los planes de trabajo establecidos, e instancias sistemáticas para la articulación de políticas y la concertación de acciones y proyectos, en lo atinente a su competencia, con el conjunto de las áreas de gobierno, instituciones de formación docente bajo su órbita, universidades y organizaciones gremiales.

Las jurisdicciones que cuenten con unidades de nivel superior responsables de la formación docente y de la formación técnico-profesional, deberán considerar las políticas comunes y específicas definidas para ambos tipos de formación.



Consejo Federal de Educación

Se establece un plazo de dos años a partir de la presente para la adecuación que corresponda en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 4º.- Dicha unidad jurisdiccional deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de las siguientes responsabilidades propias, en el marco de las políticas nacionales concertadas federalmente y las políticas jurisdiccionales: gestión del sistema formador, planeamiento del mismo, desarrollo normativo, evaluación sistemática de las políticas, acompañamiento institucional y vinculación con las escuelas, las universidades y el entorno social y cultural.

La planificación de la oferta, el diseño organizacional de las instituciones bajo su órbita y el diseño de las políticas de evaluación del sistema constituyen funciones prioritarias de tales responsabilidades.

ARTÍCULO 5º.- La acción de planeamiento requiere de la elaboración de los estudios y actividades necesarios para evaluar los resultados, necesidades y demandas del sistema educativo y del propio sistema formador, para la definición de sus políticas.

La periodicidad del planeamiento se sugiere cada cinco años, con revisiones al promediar el período.

ARTÍCULO 6º.- Las jurisdicciones establecerán los mecanismos para la planificación de la oferta, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cada jurisdicción debe garantizar la formación inicial y continua asegurando el desarrollo de las funciones establecidas en la legislación vigente, atendiendo a la demanda actual y potencial de docentes para el sistema educativo en sus distintos niveles y modalidades, las problemáticas del nivel para el que se forma, y las políticas diseñadas para su mejora.
- b) Esta planificación involucra la definición de la oferta de gestión estatal y privada, y la articulación permanente con el sector universitario, a efectos de la cobertura y calidad del sistema formador.

ARTÍCULO 7º.- Los diseños organizacionales y los reglamentos orgánicos que le den sustento deberán, en todos los casos e independientemente del tipo de gestión y ofertas que se desarrollen en cada institución, garantizar los siguientes principios que caracterizan a una organización democrática:

- a) Participación de docentes, estudiantes, graduados y personal de apoyo a la actividad académica, según corresponda a los asuntos tratados, en la



información, consulta, toma de decisiones e instancias de control, que aseguren el carácter público de las acciones.

- b) Legitimidad en el acceso y ejercicio de los roles y funciones de los integrantes de las instituciones, de las instancias de representación previstas, y de las decisiones que se adopten.
- c) Articulación de instancias de vinculación efectiva y sistemática con el resto del sistema educativo, con el propio sistema formador, con las universidades y con los procesos de desarrollo social y cultural del territorio.
- d) Dinámica del propio diseño organizacional atendiendo a las necesidades y desafíos que el sistema educativo genera para el sistema formador.

ARTÍCULO 8º.- Las jurisdicciones tienen la competencia de definir los diseños organizacionales que tendrán las instituciones de formación docente de gestión estatal, y regular las condiciones organizacionales de las de gestión privada, en el marco de las políticas concertadas federalmente y de las políticas jurisdiccionales.

ARTÍCULO 9º.- A efectos del fortalecimiento e integración del sistema formador, la elaboración de tales diseños deberá atender a las particularidades del tipo de gestión y tener en cuenta:

- a) Las dimensiones normativa, administrativa, académico-pedagógica, laboral y política que constituyen a las instituciones de formación docente, y las relaciones entre tales dimensiones;
- b) Las variables específicas y su interrelación: especialización de las ofertas; localización; la infraestructura y equipamiento; evolución del ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes; las posibilidades y requerimientos de articulación entre instituciones; marco normativo vigente; propuesta formativa.

ARTÍCULO 10º.- La evaluación del sistema formador es un proceso que contempla finalidades y objetivos específicos, en correspondencia con sus responsabilidades político-institucionales, su organización y funciones.

Los componentes, herramientas, periodicidad y procedimientos que se dispongan para la institucionalización de un mecanismo permanente de seguimiento y evaluación interna y externa del sistema y sus instituciones serán acordados federalmente en un plazo no mayor a dos años y en consonancia con las políticas de mejora y fortalecimiento institucional implementadas hasta el presente.



Consejo Federal de Educación

ARTÍCULO 11º.-Aprobar los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de “Reglamento Orgánico Marco para los Institutos de Formación Docente” (Anexo I); “Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente” (Anexo II) y “Concursos docentes” (Anexo III), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 12º.- Cada jurisdicción deberá sancionar un reglamento orgánico marco y un régimen académico marco, atendiendo a los criterios comunes establecidos en la presente y sus Anexos, generando los procesos de consulta, debate y consenso necesarios para su formulación. Serán obligatorios para todos los institutos, estipulando los aspectos que serán de definición institucional. Los Institutos Superiores de Formación Docente incorporarán sus especificaciones y particularidades a estos reglamentos con la debida aprobación jurisdiccional para su validez.

Cada jurisdicción deberá sancionar también un reglamento de concursos docentes que regirá para todos los institutos de formación docente bajo su dependencia, atendiendo a los criterios comunes establecidos en la presente y su Anexo respectivo, promoviendo los procesos de consulta, debate y consenso necesarios.

ARTÍCULO 13º.- Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán sancionar dentro del plazo de dos años las normas jurisdiccionales establecidas en el Artículo 11º. A tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE elaborará en consulta con las jurisdicciones, las recomendaciones necesarias y prestará la asistencia técnica y financiera pertinente.

ARTÍCULO 14º.- EI INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE ejercerá en concordancia con lo dispuesto por la L.E.N. las facultades ejecutivas, interpretativas y de asistencia técnica y financiera inherente a la coordinación y articulación del Sistema de Formación Docente, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la política nacional de formación docente establecidos por el MINISTERIO DE EDUCACION y este CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

ARTÍCULO 15º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo: Lic. Juan Carlos Tedesco.- Ministro de Educación

Fdo: Prof. Domingo Vicente de Cara.- Secretario General del Consejo Federal de Educación



Resolución CFE N°72/08

Anexo I

Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional sobre Reglamento Orgánico Marco para los Institutos Superiores de Formación Docente

1. Este documento tiene como propósito aportar criterios básicos para la elaboración de la normativa marco jurisdiccional en lo referente a los reglamentos orgánicos institucionales en las Instituciones Superiores de Formación Docente (ISFD).
2. La definición de núcleos comunes para los ISFD en materia de principios estructurales, misiones y funciones, organización institucional, derechos y obligaciones de sus miembros, régimen académico, régimen electoral y reglamento de prácticas, contribuye a la unidad y gobierno de nuestro Sistema Formador Nacional, en coherencia con su configuración federal; en un todo de acuerdo con el marco de respeto por las autonomías, particularidades, trayectorias y tradiciones locales.
3. La identidad del Sistema Nacional de Formación Docente se fortalece a partir de una misión compartida, si además es posible distinguir sus componentes más sustantivos cualquiera sea su formato organizacional, tipo de gestión, particularidades institucionales y jurisdiccionales, funciones u ofertas brindados. La construcción de este sistema integrado es una responsabilidad indelegable del Ministerio de Educación Nacional, del Consejo Federal de Educación y del Instituto Nacional de Formación Docente, junto con su Consejo Consultivo y la concertación técnica federal; tal como lo establece la Ley de Educación Nacional.
4. El Artículo 12 de la presente Resolución prevé la sanción de regulaciones jurisdiccionales marco en esta materia, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley de Educación Nacional y a los principios de participación, legitimidad, articulación y dinámica del diseño organizacional, propios de una organización democrática.
5. La falta de una norma básica general produce en muchos casos disfuncionalidad, desequilibrios, arbitrariedad y desorientación en la gestión, a la vez que dificulta la resolución de determinados conflictos legales que remiten en definitiva –o debieran hacerlo- a otras normas jurisdiccionales comunes a todos los ISFD (estatutos docentes, leyes generales y regulaciones particulares del nivel, etc.).



Consejo Federal de Educación

La responsabilidad indelegable sobre el gobierno jurisdiccional del subsistema de Formación Docente impone la sanción de esta norma básica general, que cada Jurisdicción deberá desarrollar a partir de las presentes orientaciones, atendiendo asimismo a los diseños organizacionales que establezca en el marco del planeamiento de su propio Sistema Formador local.

6. El Reglamento Operativo Marco (ROM) establecerá las regulaciones generales y obligatorias para el conjunto de los ISFD bajo su órbita, sean estos de gestión estatal o privada, junto con los aspectos específicos que correspondan a la identidad de los ISFD de gestión estatal, y los que serán de definición institucional.

7. Los ISFD incorporan a este Reglamento Orgánico Marco las especificidades y particularidades que correspondan. El Reglamento Orgánico Institucional requiere expresa aprobación jurisdiccional para su validez.

Estos instrumentos deberán contar con los análisis, discusiones y debates que abonen a su consistencia, legitimidad y consenso.

El Reglamento Orgánico Institucional (ROI) es un instrumento imprescindible para la gestión institucional democrática; gestión que cobra sentido en el logro efectivo de la misión que sintetiza la especificidad de los ISFD. Un buen ROI vincula racionalmente ambos componentes.

8. El ROI debe operar como una herramienta para lo cotidiano; y por eso, su formulación resulta estratégica para la consolidación de la organización y dinámica del funcionamiento interno de estas instituciones, en tanto fortalece la labor de los actores institucionales como responsables de la gestión, articulando la división de tareas y el trabajo en equipo, evitando tanto la superposición como la ausencia de roles y funciones en las distintas estructuras, procurando un mejor aprovechamiento de los recursos y haciendo visibles los circuitos intra e interinstitucionales.

La desigual situación que en este punto atraviesan los ISFD de nuestro país, impone un avance coordinado en la materia, que permita adecuar la organización de las instituciones de la Formación Docente a los nuevos requerimientos educativos, institucionales, sociales y jurídicos y a las especificidades del nivel superior.

9. A efectos de propiciar la elaboración de los reglamentos orgánicos marco para aquellas jurisdicciones que no cuentan con dicha norma, e impulsar la revisión de las que sí tienen avances en esta materia, se definen contenidos comunes a considerar en su formulación. Asimismo, el INFOD pondrá a disposición materiales específicos que



faciliten el análisis del tema, su vinculación con los avances y problemáticas de cada jurisdicción, y ofrecerá asistencia técnica para la elaboración de la norma.

10. El Reglamento Orgánico Marco de cada jurisdicción deberá contemplar que todos los ISFD, independientemente del tipo de gestión y ofertas definan un reglamento orgánico institucional con los siguientes componentes:

PRINCIPIOS ESTRUCTURALES

- **Identidad** del ISFD, con mención a su pertenencia al Sistema Formador Jurisdiccional
- **Principios generales** que enmarcan y orientan la gestión institucional
- **Misión** sustantiva del ISFD
- **Funciones** centrales que aseguran el cumplimiento de su misión

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

11. Se establecerán las responsabilidades y funciones de los diferentes actores institucionales en los casos que corresponda.

Para los órganos de carácter colectivo -sean de gobierno, representación y/o consulta- deberá constar su composición, responsabilidades y funciones.

Para los de carácter electivo, el mecanismo de acceso a los cargos, mecanismos de reelección, cobertura de ausencias y vacancias

12. A modo de ejemplo y sin pretender agotar las denominaciones ni roles posibles, se enuncian cargos a los que debe hacer referencia un ROI (siempre que los mismos estén previstos en su estructura orgánica):

- **Cargos de responsabilidad en la gestión institucional. (rector, vicerrector, representante legal, secretaría administrativa, otros)**

Definición, condiciones de acceso, responsabilidades y funciones, mecanismos de renovación y remoción, incompatibilidades; cobertura de ausencias y vacancias.

- **Cargos de responsabilidad en la gestión académico pedagógica. (regente, coordinador, secretario académico, otros)**

Definición, condiciones de acceso, responsabilidades y funciones, mecanismos de renovación y remoción, incompatibilidades, cobertura de ausencias y vacancias



Consejo Federal de Educación

- **Cargos de responsabilidad en los procesos de apoyo. (gestión de la información, tutorías, biblioteca, bedelía, laboratorio, otros)**
Definición, condiciones de acceso, responsabilidades y funciones, mecanismos de renovación y remoción, incompatibilidades, cobertura de ausencias y vacancias
- **Órganos colectivos de conducción y/o consulta (consejo directivo, consejo consultivo, consejo de unidad académica, consejo académico, consejo comunitario asesor, comité de autoevaluación institucional, otros)**
Definición, composición, responsabilidades y funciones. Mandato y vacancia de los miembros, mecanismos de reelección, cobertura de ausencias y vacancias

En todos los casos, es necesario mencionar los mecanismos e instancias previstos para la toma de decisiones y para la resolución de conflictos.

COMUNIDAD EDUCATIVA

13. Hace referencia específicamente al personal, los estudiantes, los egresados, la definición del rol, así como sus derechos y obligaciones. Asimismo incluye a otros actores con que la institución se vincula, dentro del sistema educativo o de otras instituciones educativas, sociales.

Deberán establecerse los criterios que regulan las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa.

REFORMA

14. Es necesario establecer los mecanismos previstos ante la necesidad de reforma del Reglamento Orgánico y para la aprobación de las mismas.

ANEXOS

15. Se recomienda incluir lo relativo a Régimen Académico, Régimen Electoral y Reglamento de Prácticas como anexos independientes al Reglamento Orgánico, ya que de esta manera se facilita su modificación como cuerpos separados u otros Anexos tales como Régimen de Convivencia o Códigos de Ética, Manual de Procedimientos, entre otros.



Resolución CFE N°72/08

Anexo II

Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente

1. INTRODUCCIÓN

1. El objetivo de este documento es aportar criterios para la elaboración de la normativa marco jurisdiccional en lo referente a Régimen Académico en las carreras de formación docente del país.

2. El Régimen académico es un componente sustantivo para la regulación del Sistema Formador en tanto dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los estudiantes.

3. Todo estudiante de formación docente hace una opción por un tipo de formación específica que en su contenido y forma de organización definirá su práctica futura. Al ingresar a los estudios superiores este estudiante joven o adulto y, en muchos casos trabajador, porta saberes, experiencias de vida y recorridos institucionales que definen las condiciones y modalidades en que transitará su tiempo de formación.

4. En simultáneo, la propuesta de trabajo pedagógico institucional con la que debe interactuar lo somete a una complejidad que es fruto de una trama que vincula lo cultural, lo político y lo institucional con los saberes profesionales y el trabajo docente, en tanto contenidos anticipatorios de su futuro desempeño laboral. Es menester que el régimen académico favorezca las trayectorias de los estudiantes teniendo en cuenta que las mismas se desarrollan en este marco particular.

5. En la actualidad, en más de un escenario cotidiano, se evidencian diversas situaciones que suponen desencuentros entre las lógicas que sostienen las posibilidades formativas de los estudiantes y la propuesta institucional brindada a los mismos. Esta desarticulación es claramente visible en el campo de las regulaciones administrativas y curriculares en donde prevalecen formas de trabajo con matrices propias de los niveles precedentes o bien reducidas al cumplimiento de rutinas formativas tradicionales, que focalizan en los procesos de acreditación de estudios.



6. En este sentido el régimen académico se transforma en una herramienta que debe aportar mayor dinamismo y pertinencia a estos trayectos, promoviendo en el estudiante su salida de los formatos escolares que lo cobijaron en los niveles anteriores, proponiendo un nuevo reparto de las responsabilidades entre una comunidad de pares jóvenes y adultos, propiciando la autonomía en las decisiones y recorridos propios de la formación superior, preparatorios para el desempeño laboral como docente.

7. A través de estas recomendaciones federales se aspira a la construcción consensuada de una propuesta que genere un instrumento institucional capaz de interpretar el sentido y los alcances de un proceso de formación particular y complejo como el docente, que tiene como protagonistas a adultos en condición de estudiantes y que demanda un tipo de prácticas institucionales que posibiliten la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas que los involucran.

2. COMPONENTES DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

8. En este marco el régimen académico deberá incorporar en su estructura formal los siguientes componentes:

- a) Ingreso
- b) Trayectoria Formativa
- c) Permanencia y Promoción

a) Ingreso

9. Refiere a las condiciones legales administrativas e institucionales, para el acceso a los estudios de nivel superior. Las mismas deberán garantizar el ingreso directo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades y un nuevo reparto de responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula a formadores y estudiantes.

10. Resulta necesario efectuar la revisión de los contenidos, condiciones y formatos de los cursos propedéuticos o introductorios, talleres iniciales, cursos de apoyo, sistemas tutoriales, en tanto dispositivos de carácter institucional que deben inscribirse en el marco de una política de ingreso y acompañamiento estudiantil. La misma deberá garantizarse al menos durante el primer año de estudio.



b) Trayectoria Formativa

11. Refiere a las condiciones normativas que posibilitan la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional. Se deberá promover la mejora en las condiciones institucionales y en las regulaciones vigentes o por crear para la conformación de comunidades de estudiantes, posibilitando un replanteo de la dinámica colectiva, habilitando y estimulando nuevos procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias.

12. Se debe promover una mayor flexibilidad en los trayectos académicos, por ejemplo, mediante instancias curriculares de duración cuatrimestral, inscripción e ingreso en dos fechas por año académico, un sistema de correlatividades que habilite la articulación necesaria entre las unidades curriculares, otorgando posibilidades para optar entre diversos recorridos.

c) Permanencia y Promoción

13. La permanencia refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios dentro del nivel. Deberá definirse la condición de regularidad de los estudios en el marco de los diferentes trayectos formativos de los estudiantes.

14. Por su parte, la promoción refiere a las condiciones de acreditación y evaluación de las unidades curriculares; el régimen de calificación, equivalencias y correlatividades. Los criterios de acreditación y evaluación deben corresponderse con la modalidad y características que puedan adoptar las diferentes unidades curriculares.

15. Respecto al régimen de calificación, deberá definirse las condiciones para la promoción directa e indirecta respectivamente, en el marco de las características de las diferentes unidades curriculares. Para ello, se definirá la condición de estudiante regular y libre.

Para el caso del alumno regular se deberán definir las condiciones de regularidad requeridas, con particular atención a la cantidad mínima de unidades curriculares aprobadas por año académico; los porcentajes de asistencia necesarios (que deberán estar en relación con el formato que adquiera la unidad curricular) y las características de los nuevos dispositivos de acreditación.



Se recomienda que la regularidad en cada unidad curricular se mantenga por dos años académicos, para la instancia de cierre y acreditación correspondiente. Para ello la institución debe asegurar siete turnos a mesas de examen final a lo largo de dicho período.

16. Para el caso del alumno libre se definirán las condiciones que describen esta posibilidad dentro del trayecto formativo del estudiante. Dada la característica de simultaneidad de los tres campos de formación en los diseños para la formación, es recomendable habilitar el carácter de *libre*, sólo en los casos de unidades curriculares con formato *materia* y preferentemente sólo en aquellas que componen el campo de la formación general.

17. La condición de alumno de una carrera de formación docente se mantiene en la medida que el estudiante apruebe una unidad curricular por año calendario. La misma está sujeta al régimen de equivalencias de los planes de estudio que se establezcan. En los casos de carreras a término, el plan de estudios deberá establecer los plazos y requisitos que permiten mantener la condición de alumno.

18. El régimen de equivalencias deberá definir la cantidad y tipo de unidades curriculares que serán pasibles de aprobación directa, cuando el estudiante provenga de otra carrera o institución, y los mecanismos previstos para su otorgamiento. Cuando se trate de un cambio de plan de estudios de una misma carrera, el régimen de equivalencias deberá facilitar el tránsito de los estudiantes de un plan a otro contemplando los objetivos de la formación.

19. En lo que refiere al régimen de correlatividades, es necesario atender a la relación epistemológica y metodológica necesaria entre los tres campos de formación, apuntando al mismo tiempo al fortalecimiento en la construcción de diferentes trayectos formativos por parte de los estudiantes.



Resolución CFE N°72/08

Anexo III

**Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional
sobre Concursos Docentes en el Sistema Formador**

1. INTRODUCCIÓN

1. El tratamiento de los concursos docentes deberá inscribirse en el ámbito de las negociaciones colectivas de la Paritaria Nacional Docente.
2. Este documento tiene como propósito aportar criterios comunes para la elaboración de la normativa marco jurisdiccional en lo referente a Concursos Docentes en las carreras de formación docente del país.
3. El desarrollo de la norma jurisdiccional para los concursos docentes en el sistema formador enmarcada en un Acuerdo Federal permite dotar de mayor legitimidad y potencia a las acciones que se emprendan para instalar el mecanismo como práctica regular. En igual sentido, el alcance general de una norma jurisdiccional para las instituciones bajo su órbita materializará los principios de legitimidad, transparencia y publicidad con las que se espera dotar a estos procesos.
4. La legitimidad y potencia de la norma se fortalece si –además del alcance de la misma– se construye con instancias de debate y consenso al interior del sistema y de la comunidad en general, teniendo en cuenta que se trata de una norma que involucra a actuales, a potenciales docentes, y otros miembros de la comunidad en su conjunto.
5. Las jurisdicciones, en el proceso de construcción de la respectiva norma trabajarán en conjunto con las instituciones de gestión estatal y con los representantes del subsistema privado en instancias de consulta para contemplar las especificidades de cada uno. Asimismo, se desarrollarán los componentes específicos que correspondan para el conjunto de los ISFD de gestión estatal.
6. El documento se organiza por componentes temáticos: características generales del concurso, gestión administrativa, circuito administrativo, requisitos de los aspirantes y



jurado. En cada caso, se enuncian los ítems que debiera contener una normativa de alcance jurisdiccional y se mencionan aspectos prioritarios para el análisis¹.

2. COMPONENTES ESPECÍFICOS

2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONCURSO

- Tipo de concurso
- Objeto de concurso
- Duración de la designación
- Periodicidad de los concursos y validez del orden de mérito de los docentes

- **Tipo de concurso**

7. Existe amplio consenso y prácticas ya consolidadas en varias jurisdicciones que dan cuenta de la pertinencia de establecer un mecanismo de acceso a la docencia en el sistema formador que priorice los títulos y antecedentes académicos y profesionales en la disciplina y en la formación docente. Para el subsistema de gestión estatal, el acceso a la titularidad se realizará por concurso abierto y público de títulos, antecedentes y oposición.

- **Objeto del concurso**

8. El mismo deberá contar con la flexibilidad necesaria como para permitir su adecuación a nuevas ofertas curriculares y a las funciones que el sistema formador vaya incorporando en el futuro.

9. Se procurará que las designaciones objeto del concurso amplíen el formato de la “hora cátedra” -con materia y horario fijo frente a alumnos- hacia esquemas de cargos más dinámicos que contemplen áreas de inserción según las especialidades de los docentes y la organización de los planes de estudio, y tipos de actividades, además de la docencia como actividad principal.

- **Duración de la designación**

¹ Los ítems en que se desagrega cada componente serán utilizados para continuar con el relevamiento de normas jurisdiccionales que el INFD y las jurisdicciones están encarando. Contar con la información respecto de las normas y prácticas habituales en las provincias permitirá que las normas que se generen en el nivel nacional así como las recomendaciones que surjan en el trabajo conjunto entre el INFD y cada provincia sean viables, pertinentes y mantengan coherencia y cohesión en el sistema en su conjunto.



10. La norma que defina las prácticas a seguir en el sistema formador deberá contemplar mecanismos que revisen en forma regular que el desempeño sea acorde a la responsabilidad encomendada en el concurso.

11. En esta línea, es importante destacar que el concurso como práctica, su regularidad y buena calidad, deben contribuir directamente a la mejora de la calidad docente, y en este sentido corresponde localizarlo dentro del desarrollo profesional e institucional. Esto significa que entre las acciones de capacitación orientadas a la mejora de la calidad docente, deberían incorporarse también aquellas que permitan adquirir previamente los nuevos saberes que interesa promover en las valoraciones de los concursos.

- **Periodicidad de los concursos y validez del orden de mérito**

12. La periodicidad y sistematicidad en el llamado a concursos facilita la inclusión del mecanismo en las prácticas habituales, desarrolla procesos de aprendizaje y mejora del mismo y permite que los órdenes de mérito se utilicen para la cobertura de vacantes en carácter de interino o suplente durante el período. Se sugiere realizar las convocatorias a concursos por lo menos cada dos años.

2.2 GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCURSO

- Instancias intervinientes
- Responsabilidades y funciones

13. La administración de los concursos en los IFD de gestión estatal debe ser principalmente una responsabilidad compartida entre el nivel jurisdiccional y el nivel institucional.

14. La asignación de competencias y la articulación de funciones entre el nivel jurisdiccional y el nivel institucional debe realizarse en forma conjunta para evitar vacíos y superposiciones, teniendo en cuenta los diferentes momentos y aspectos del proceso de concurso.

15. Asimismo, el Instituto Nacional de Formación Docente podrá participar en aspectos que se consideren relevantes para fortalecer el proceso de diseño e implementación



Consejo Federal de Educación

del mecanismo, tal como la elaboración de criterios de evaluación, la generación de listados para potenciales miembros externos de los jurados de acuerdo a criterios federales que permitan a su vez compartir las expertises de las diferentes regiones, en el financiamiento de los jurados, entre otros.

2.3 CIRCUITO ADMINISTRATIVO

- Formularios
- Detectar e informar vacantes. Procedimiento cobertura hasta concurso
- Calendario. Agrupamiento de concursos
- Integración Jurado. Publicidad
- Cronograma. Plazos
- Llamado y publicidad
- Inscripciones
- Confección y difusión de nóminas aspirantes
- Recusaciones y excusaciones
- Actuación del Jurado
- Impugnaciones. Defensas
- Concurso desierto
- Concurso impugnado/anulado
- Nombramiento en el cargo/horas

16. El circuito administrativo debe regirse por los principios de transparencia, publicidad y apertura; principios materializables en las normas, los procedimientos y las prácticas, tanto en el proceso de difusión o publicidad del llamado como en el desarrollo de su trámite.

17. Resulta beneficioso para la implementación de procesos periódicos y sistemáticos de concurso que el circuito administrativo tienda a la abreviación de plazos, sin afectar la publicidad y participación. Como referencia temporal, el procedimiento que se establezca no debería superar los cinco meses, para la sustanciación de un concurso que no recibe impugnaciones ni recusaciones.



18. El diseño del circuito administrativo debe contemplar las normas y prácticas de cada jurisdicción, así como rescatar las experiencias exitosas y lecciones aprendidas en otros ámbitos.

2.4 REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- Titulación y antecedentes. Impedimentos
- Propuesta de enseñanza / Plan de Trabajo

19. Como requisitos mínimos básicos y comunes, esta norma de alcance general deberá contemplar:

- Título de nivel superior de 4 años o más, de formación docente o pertinente al objeto del concurso
- Estar habilitado para desempeñar cargos públicos
- No estar en situación de acceder al beneficio jubilatorio

20. Entre los requisitos que permitirán la evaluación posterior por parte del jurado, deberá incluirse:

- Datos básicos del aspirante
- Antecedentes académicos y profesionales vinculados con la temática del concurso, y la especificidad para el nivel que se forma. Se sugiere que la norma jurisdiccional establezca los antecedentes y la documentación respaldatoria que será requerida.
- Propuesta de enseñanza que podría desarrollar en el nivel y/o en el área objeto del concurso.

21. Se sugiere evitar la sobreabundancia de requisitos para la presentación, siendo responsabilidad del jurado la evaluación de los antecedentes, la propuesta de enseñanza y la oposición; aspectos que ameritan un tratamiento pormenorizado.



2.5 JURADO

- Conformación
- Condiciones personales y profesionales. Impedimentos
- Plazos
- Constitución. Quórum. Deliberaciones
- Prueba de oposición. Coloquio
- Criterios para valoración de títulos y antecedentes
- Criterios evaluación de oposición
- Mayorías
- Actuación de veedores

22. Los miembros del jurado deberán reunir como mínimo los mismos requisitos exigidos a los aspirantes a concurso, con excepción de la limitación para quienes se encontraran en situación de acceder al beneficio jubilatorio, y reconocida trayectoria en la temática objeto de concurso.

23. La conformación del jurado debe contemplar la participación de miembros internos y externos a la institución y, en lo posible, externos a la jurisdicción. La cantidad de miembros debe ser impar y no excesivo, dada las dificultades que se producen en la conformación de los jurados cuando se trata de compatibilizar perfiles con las posibilidades de las personas. Se sugiere tres miembros con voz y voto.

Asimismo, se sugiere la participación en el jurado, en carácter de veedor, de un integrante del claustro estudiantil y uno del claustro de graduados.

24. En el caso de no contarse con las condiciones para la participación de jurados externos a la jurisdicción, esto no debe constituirse en impedimento para iniciar el proceso de concurso. No obstante, se establece que a partir del año 2010 los concursos deberán contar con la composición de jurados con miembros externos como se explicita mas arriba.

25. La actuación del jurado debe estar normada en:

- plazos y forma de presentación
- dictamen



- criterios generales para la evaluación de antecedentes y de la oposición, asumiendo que es la principal tarea y responsabilidad del jurado. Se debería evitar criterios de evaluación que parametren en exceso.

3. ALGUNAS NOTAS SOBRE LA TRANSICIÓN

26. Para el subsistema de gestión estatal, dos aspectos resultan estratégicos a la hora de concebir una transición entre los mecanismos actuales y un sistema que incluya mecanismos públicos de cobertura.

- Continuidad de las actuales titularidades, estén o no próximos a jubilarse, salvo en los casos donde ya existan normas en uso que determinen designaciones a término y renovables.
- Reconocimiento de la trayectoria y antecedentes del actual personal interino, cuando esta situación de revista se debe a situaciones que exceden al docente y se enmarca en políticas que el Estado ha implementado en otros períodos.
- Reconocimiento de las prácticas jurisdiccionales e institucionales que – ajustadas a derecho– contemplan sistemas de concursos de títulos antecedentes y oposición. Las jurisdicciones deberán trabajar conjuntamente con las instituciones formadoras involucradas para incluir en la norma jurisdiccional los aspectos considerados positivos, así como adecuar los aspectos que sean necesarios al marco de las decisiones colectivas.

27. Se sugiere diferenciar el mecanismo para situaciones nuevas (ingresos de nuevas personas o apertura de cargos, nuevas materias, etc.) de la regularización de situaciones interinas. No parece conveniente implementar esquemas de concursos abiertos con diferenciales para quienes ya están en esas cátedras con carácter de interinos, ya que el propio peso de la historia laboral y las situaciones institucionales llevan a utilizar el mecanismo al sólo efecto de legitimar a ese sujeto, logrando ante todo desprestigiar el mecanismo mismo.